

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1833
Rad. 016-2011-00239**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE**, contra **LUZ MILA HERNANDEZ RIVERA, RAFAEL LEONARDO PINEDO TOLEDO Y HECTOR FABIO RENGIFO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma,

Finalmente, Revisado el expediente, se observa que en el auto de fecha 10 de marzo de 2015, el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, ordeno se oficiar al Banco agrario para que remita con destino a este proceso la relación de títulos consignados discriminando los que se han pagado y los que se encuentran pendientes de pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído

TERCERO: POR SECRETARIA, remítase al Banco Agrario el Oficio 08-383, el cual reposa en el expediente con la orden emitida en auto de fecha 10 de marzo de 2015.

CUARTO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1834
Rad. 032-2011-00717**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BCSC S.A.** contra **LUIS ALBERTO HOYOS GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito ni a la liquidación de costas y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. y de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P. se aprobarán las mismas,

Así mismo, se observa que en auto anterior se aceptó la renuncia de la apoderada de la parte demandante y el mismo no ha sido enviado. en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaria dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 22 de octubre de 2015 (fl. 80).

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1835

Rad. 026-2012-00455

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COOMEVA S. A.** contra **MARISOL MORA QUIJANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1836

Rad. 033-2014-00248

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **LICEO ANGULO DEL VALLE** contra **FANOR FIGUEROA COLLAZOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído

TECERO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1837

Rad. 034-2014-00586

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **FRANKLIN PORTOCARRERO PEÑA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

TECERO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas procesales

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 1838

Rad. 026-2011-00605

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** contra **JOHANA FLOREZ ALDANA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído

TECERO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10° de Ejecución de
Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1832
Rad. 004-2006-00244**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.** contra **FRANCISCO JAVIER DEL CASTILLO MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

Finalmente, de acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde se da cuenta, de la cesión de los derechos de crédito de **BANCO COLPATRIA** a **REFINANANCIA S.A.** Revisados los soportes documentales aportados, se observa que no se allega el certificado de existencia y representación del **BANCO COLPATRIA**, donde figura como representante legal de dicha entidad el señor **ANDRES FELIPE GONZALEZ MONTOYA.**, razón por la cual este despacho se abstendrá de resolver la cesión hasta tanto no se allegue la documentación necesaria. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: PREVIO A RESOLVER sobre la cesión de crédito, se requiere a la parte para que aporte el certificado de existencia y representación del **BANCO COLPATRIA** por medio del cual se logre acreditar la calidad de representante legal de la persona que suscribió la cesión.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria